

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER
INSTITUCION CULTURAL DE CANTABRIA
C. S. I. C.

ALTAMIRA

REVISTA DEL CENTRO DE
ESTUDIOS MONTAÑESES



Tomo XL

SANTANDER

1976

1977

Vasallos y Rentas de Diego Hurtado de Mendoza III Duque del Infantado en la merindad de Liébana en 1501

CARLOS DUART GAITERO

A mi madre

INTRODUCCION (1)

Es innecesario indicar la enorme importancia que para el conocimiento de la economía y, como consecuencia, de la sociedad de cualquier época dada tiene el estudio de los impuestos, principal fuente de ingresos de todo Estado y, en ocasiones, y este es el caso que nos ocupa en este artículo, específicamente de particulares pertenecientes a la clase privilegiada.

Por otra parte, está fuera de toda duda la trascendencia de los datos demográficos en orden a la perfecta comprensión de una época. Creo por ello que el documento alrededor del cual gira este artículo es de gran importancia para la comprensión de un momento histórico —el reinado de los Reyes Católicos, y más concretamente, el paso de los siglos XV al XVI— en un lugar determinado como es en este caso la merindad de Liébana, territorio encuadrado en la actual provincia de Santander. Sólo a partir del estudio en profundidad de muchos documentos del tipo del aquí presentado referentes a otras regiones podrá llegarse a una visión global y profunda de una época trascendental para la Historia de España, de la

(1) Quiero, antes que nada, dar las gracias a Rogelio Pérez-Bustamante, ya que por su orientación y ayuda es posible que este pequeño trabajo se haya realizado.

cual, para decirlo en palabras de Domínguez Ortiz, "sobre la vida interna de la nación apenas ahora comienza a explotarse la ingente masa de documentación que yace en los archivos" (2).

El documento que aquí se inserta es una relación hecha a Diego Hurtado de Mendoza, III Duque del Infantado, de sus rentas principales y vasallos en la merindad de Liébana en el año de 1501. Se divide en dos partes bien diferenciadas.

En la primera de estas partes se hace relación de lo que cada concejo de la Merindad debe pagar al Duque, principalmente en concepto de alcabalas, pero también de otros derechos como martiniega, infurción, diezmos y tercias de pan, etc. Pienso que sería necesario para quien no esté al corriente del sistema tributario vigente en la época una breve explicación acerca de lo que cada uno de estos impuestos representa.

De entre todos los impuestos que pesan sobre la sociedad medieval y "moderna", para utilizar el término con que se denomina a la etapa histórica, que sucede a la anterior, sin duda es la alcabala el más importante o, por decirlo de otra manera, el más productivo para quien ha de cobrarlo y, como contrapartida, el más oneroso para quienes deben de pagarlo. La alcabala era un impuesto sobre las ventas y permutas que tienen lugar en la Corona de Castilla. Si bien es segura su existencia antes de 1342, tal vez limitado a la forma de tributo señorial o concejil, fue en este año cuando Alfonso XI, con objeto de recaudar fondos para la guerra de Algeciras, lo adopta para la Corona y lo hace general, es decir, pagadero en todo el reino (3). En un principio, la alcabala representará la veintena, es decir, el 5 % del importe del producto vendido, para pasar después a ser la decena, el 10 %. Este impuesto, que en un principio tiene carácter extraordinario, parece que se estabiliza, pasando a ser ordinario y recaudándose anualmente en el reinado de Enrique III. La alcabala era pagada siempre por el vendedor. En caso de permuta de cualquier tipo de bienes, debía serlo por los dos contratantes del acto y sobre el importe total de los bienes permutados. Un rasgo característico de este impuesto es el hecho de que de su pago no estaban excluidos, por su característica de impuesto indirecto, los hidalgos. Es fácil comprender, después de estas notas, la influencia que la alcabala pudo tener en el alza de los precios, así como la enorme fuente de

(2) A. DOMINGUEZ ORTIZ, "El Antiguo Régimen: los RRCC y los Austrias", Madrid, 1974, pág. 10.

(3) No es este lugar indicado para realizar un estudio en profundidad sobre las alcabalas. Sobre ellas vid. S. DE MOXO, "La alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza". También de Moxo, "Los cuadernos de alcabalas. Orígenes de la legislación tributaria castellana". AHDE, 1969, 317-450. Para la alcabala y demás impuestos citados, vid. CONDE DE CEDILLO, "Contribuciones e impuestos en León y Castilla durante la Edad Media", Madrid, 1896. La obra del mismo título, publicada también en Madrid, 1896 de R. SANCHEZ DE OCAÑA. M. A. LADERO, "La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV", Univ. de la Laguna, 1973.

ingresos que representaba para quien recibía sus beneficios. Su vigencia llega hasta 1845, año en que desapareció con la reforma introducida por el ministro de Hacienda, Mon.

Evidentemente, las grandes casas de la nobleza intentaron por todos los medios convertirse en receptoras de tal impuesto, lo que lograron en muchos casos, especialmente a través del siglo XV hasta la llegada al trono de los Reyes Católicos (4). Ante tal situación, que privaba de gran cantidad de ingresos a la Hacienda Regia, ya los Reyes Católicos tomaron una serie de iniciativas, aunque en un asiento realizado con el Marqués de Villena a 1 de Marzo de 1480 (5), autorizaban a éste, al igual que al Cardenal de España, el Almirante, el Condestable y el Duque del Infantado a seguir cobrando las alcabalas y tercias de sus señoríos. Sin embargo, el profesor Ladero señala que este privilegio, que como se ve atañe directamente al tema de este estudio, fue más legal que práctico, ya que en la realidad otros grandes señores siguieron percibiendo tales rentas en sus señoríos.

Todo ello daría lugar a una serie de medidas en el siglo XVII, especialmente por parte de Felipe IV y desembocaría en los pleitos del XVIII sobre recuperación por la Corona de alcabalas que le habían sido usurpadas.

El concepto de martiniega no parece en los últimos tiempos tan claro. Parece ser un tributo pagado a un señor por el disfrute de una tierra, en reconocimiento del derecho del señor sobre ella. Debe su nombre a que se pagaba el día de San Martín. También han surgido dudas sobre su equiparación con la marzadga, llamada así por pagarse en Marzo. De un carácter muy similar es la infurción.

Por otra parte hay que señalar que el "pan" al que el documento hace referencia ha de ser entendido como alusión a cualquier tipo de cereal panificable.

Las alcabalas de los lugares de solariego pertenecientes a Diego Hurtado de Mendoza en la Merindad de Liébana hacen un total de 264.877 mrs., lo que, siguiendo el cálculo de Domínguez Ortiz (6), según el cual un maravedí de época de los Reyes Católicos equivaldría aproximadamente a cinco pesetas de 1972, representa 1.324.877 pesetas.

(4) Sobre este tema, vid. *"El origen de la percepción de alcabalas por particulares"*, de S. DE MOXO, *Hispania*, XVIII, 1958, 307-339.

(5) M. A. LADERO, op. cit., pág. 83.

(6) A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, op. cit., pág. 7. Por supuesto, todas las conversaciones de este tipo carecen por completo de valor científico. Son, incluso, simplistas. Si las presento aquí es con el objeto de dar una idea, aunque sólo sea levemente aproximada, del poderío económico del Duque del Infantado.

Las alcabalas de los lugares de abadengo y behetría reportaron en tal año al Duque 178.836 mrs., es decir, 894.180 pesetas.

Los ingresos por los demás conceptos citados en el documento suman la cantidad de 127.546 mrs., lo que supone 637.730 pesetas.

La suma de estas cantidades nos ofrece un total de 571.259 mrs., equivalentes a 2.856.295 pesetas.

Los concejos referidos en la relación pagaban la alcabala siguiendo un régimen de encabezamiento. Puede comprobarse fácilmente cómo es Potes el mayor contribuyente, cosa lógica por otra parte al ser el centro más importante de toda la merindad.

Hemos de pensar por un momento en los enormes ingresos de este III Duque del Infantado (7), el cual reunía en sus manos los títulos de Marqués de Santillana, de Argüeso y de Campó, Conde de Saldaña y del Real de Manzanares, Señor de Hita y de Buitrago y de las Hermandades de Alava, así como de las casas de Mendoza, de la Vega, de Luna, de Albornoz, de Cisneros y Manzanedo. Por lo tanto, lo que le producía la Merindad de Liébana era sólo una pequeña parte del total de sus rentas.

Como he dicho anteriormente, el documento tiene dos partes bien diferenciadas. La primera es esta someramente tratada, referente a las rentas del Duque. En la segunda se hace una minuciosa relación del número de vasallos de solariego que este personaje poseía en la merindad, especificando los que tenía en cada localidad del territorio. Si la primera parte de la relación nos permitía, gracias a su división en tales apartados, la distinción entre los lugares de solariego, abadengo y behetría de la Liébana, esta segunda nos da datos preciosos como son, dejando aparte el número total de vasallos del Duque, el total de la población de la merindad a comienzos del XVI, la cantidad de hidalgos existentes entre ella y las poblaciones en que los monasterios y demás centros religiosos de la zona poseían vasallos.

La suma de los vasallos citados para cada concejo da un total de 538, que difiere de la de 532 proporcionada por los autores de la relación al final de la misma. En este mismo apartado se nos da la cifra de 1.450 vecinos para toda la Merindad con el Valle de Polaciones, lo que representa aproximadamente 6.525 habitantes. Una tercera parte de los vecinos serían hidalgos. También podemos comprobar que alrededor del 33 % de los habitantes de la Merindad eran vasallos del Duque.

En cuanto a los otros señores o entidades religiosas en posesión de vasallos en la Liébana, aparecen como tales:

(7) Diego Hurtado de Mendoza, III Duque del Infantado, nació en Arenas a 11 de Marzo de 1461. Murió el 30 de Agosto de 1531. Había casado en 1491 con Doña María Pimentel, perteneciente a otra gran casa de la nobleza española.

—Santo Toribio (8), en los concejos de Frama, Enterrías, Lebeña, Polayo, Varo, Santibáñez y Argüevanes.

—Santa María de Piasca en San Andrés, Lamero, Frama y Varo.

—Santa María de Aguilar, en Frama y Varo.

—Santa María de Lebanza, en Cabezón.

—Santa Eufemia, en Tudes.

—Bajo el epígrafe de pertenecientes a “otros señores” aparecen vasallos en Frama y San Sebastián.

—Bajo el de “abadengos” los encontramos en Pesaguero, Lerones y Perrozo (9).

Veinte años después de la fecha de esta relación, la Liébana, bajo el mando de García González Orejón de la Lama, (alguna vez se ha apuntado la influencia que un impuesto como las alcabalas pudieron tener en la rebelión castellana) se une a las Comunidades de Castilla. Diego Hurtado de Mendoza, cuyos hechos políticos más importantes se encuentran vinculados a la represión del movimiento comunero (especialmente en Alcalá y Guadalajara) logrará terminar con la revuelta, que acaba con la ejecución del líder lebaniego.

(8) Para este monasterio vid. documentación en L. SANCHEZ BELDA, “*Cartulario de Santo Toribio de Liéna*”, Madrid, 1948.

(9) Sería interesante un estudio de la evolución social de la zona a través del Becerro de las Behetrías.

APENDICE DOCUMENTAL

Relación hecha en 1501 y firmada de Alonso García de Tollo, Juan Gómez de Bedoya y Juan Rodríguez de Santa Cruz, del valor que tenían las rentas de las alcabalas, pan y derechos ordinarios y extraordinarios de la merindad de Liébana, pertenecientes a Don Diego Hurtado de Mendoza, tercer Duque del Infantado, declarando y apartando lo solariego de lo abadengo y enumeración de sus vasallos en dicha merindad.

A.H.N., OSUNA, legajo 1866, n.º 3.

Ylustrísimo y muy manífico señor:

Vuestros omilles seruidores Alonso García de Tollo e Juan Gomez de Vedoya e Juan Rodríguez de Santa Cruz, de la vuestra merindad de Liéuana, besamos las manos de Vuestra Señoría y le hacemos saber que con el dicho Juan Rodríguez nos enbió mandar por un memorial que nos enbió firmado del bachiller Diego de Medina que le enbiasemos relación cierta e verdadera del valor de las rentas de alcaualas e pan en derechos ordinarios e extraordinarios a Vuestra Señoría pertenecientes en esta merindad, declarado e apartado lo solariego de lo abadengo e beetrías. Lo qual, todo conforme al dicho memorial enbiamos a Vuestra Señoría en la forma e manera siguientes:

Liéuana

Valor de las alcaualas de la dicha merindad de los lugares de solariegos de la Vuestra Señoría.

Año de 1501

—las alcaualas del vino de la villa de Potes, veynte e un mill e setecientos maravedís	21.700 mrs.
—alcaualas de lo forano de la dicha villa con las ferias e mercados della e con el portadgo, quinze mill e çient maravedís	15.100 mrs.
—las alcaualas de los paños de la dicha villa e merindad de Liéuana, tres mill e quinientos maravedís ...	3.500 mrs.

—alcaualas de la çapatería de la dicha villa, dos mill maravedís	2.000 mrs.
—alcaualas de la carneçería de la dicha villa, ocho mill maravedís	8.000 mrs.
—el çonçejo de Caloca, diez mill e çient maravedís ...	10.100 mrs.
—las alcaualas del çonçejo de Vendejo, seys mill e treynta maravedís	6.030 mrs.
—las alcaualas del çonçejo de Basyeda, seys mill e tres çientos maravedís	6.300 mrs.
—las alcaualas del çonçejo de Avellanedo, seys mill e çiento e ochenta e tres maravedís	6.183 mrs.
—el çonçejo de Santa María de Valdeprado ha de dar a Vuestra Señoría seys mill e ochoçientos e quarenta e un maravedís	6.841 mrs.
—las alcaualas del çonçejo de Barreda, quatro mill maravedís	4.000 mrs.
—las alcaualas del çonçejo de Ovargo, dos mill e tresçientos e sesenta e çinco maravedís	2.365 mrs.
—las alcaualas del çonçejo de Lerones, quatro mill e çiento e quarenta e syete maravedís	4.147 mrs.
	<hr/>
	96.266 mrs.

FOL 1v.

—las alcaualas del çonçejo de Cabeçón, quinze mill e quatroçientos e treynta maravedís	15.430 mrs.
—las alcaualas del çonçejo de Canbarco, syete mill e quatroçientos e treynta maravedís	7.430 mrs.
—las alcaualas del çonçejo de Caecho, tres mill e çinquenta maravedís	3.050 mrs.
—las alcaualas del çonçejo de Anieço, tres mill e nueueçientos e quarenta maravedís	3.940 mrs.
—las alcaualas del çonçejo de Loriezo, quatro mill e tresçientos e noventa e çinco maravedís	4.395 mrs.
—el çonçejo de Frama, treynta mill e seteçientos maravedís	
—las alcaualas del çonçejo de San Sebastián, quarenta e dos mill e seteçientos maravedís	42.700 mrs.

—las alcaualas del conçejo de Leveña, diez mill e quarenta e çinco maravedís	10.045 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Vejes, çinco mill maravedís	5.000 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Cabañas, quatro mill e dosçientos e sesenta maravedís	4.260 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Pendes. çinco mill e çieto e tres maravedís	5.103 mrs.
—el conçejo de Armaño, quatro mill e seteçientos e ochenta e çinco maravedís	4.785 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Varo. seys mill e ochoçientos	6.800 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Mogrobiejo, nueue mill e quinientos maravedís	9 500 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Cosgaya, cinco mill maravedís	5.000 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Canbollo. quatro mill e ochoçientos e çinquenta e seys maravedís	4 856 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Tollo, dos mill e seysçientos e quarenta maravedís	2.640 mrs.
—las alcaualas del conçejo de San Biçente de Puxavo. seys mill e quatroçientos e ochenta e çinco maravedís	6.480 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Toranço, dos mill e quatroçientos e çinquenta maravedís	2.450 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Enterrías, çinco mill e tresçientos e setenta e tres maravedís	5.370 mrs.
	<hr/>
	245.500 mrs.

FOL 2r.

—las alcaualas del conçejo de Vejo, tres mill e quinientos e setenta e çinco maravedís	3.575 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Villaverde, dos mill e seteçientos e nouenta e dos maravedís	2.792 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Ledantes, quatro mill e ochoçientos e ochenta e tres maravedís	4.883 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Varrío, dos mill e quatroçientos e nouenta maravedís	2.490 mrs.

—las alcaualas del conçejo de Dobres, çinco mill e seysçientos e treynta e syete maravedís	5.637 mrs.
	<u>264.877 mrs.</u>

Valor de las alcaualas de los lugares abaden-
gos e beetrías que pagan a Vuestra Señoría:

—Pesaguero paga de copia de alcaualas todo el dicho conçejo seys mill e nueueçientos e ochenta e seys maravedís	6.986 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Boyeso, seys mill e setecientos e çinco maravedís	6.705 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Sant Andrés, syete mill e nueueçientos e quarenta e çinco maravedís	7.945 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Perrozo, doze mill e dosçientos e ochenta e tres maravedís	12.283 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Torizes, tres mill e ochoçientos e tres maravedís	3.803 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Piasca, treze mill e setecientos e veynte e quatro maravedís	13.724 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Vedoya, onze mill e quatroçientos e noventa e ocho maravedís	11.498 mrs.
—el conçejo de Castro, quatro mill e quinientos e tres maravedís	4.503 mrs.
—el conçejo de Collo, que es beetría, syete mill e seysçientos e quinze maravedís	7.615 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Viñón, syete mill e dosçientos e setenta maravedís	7.270 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Rasas, mill e ochoçientos e çinquenta maravedís	1.850 mrs.
	<u>84.182 mrs.</u>

FOL 2v.

—las alcaualas del conçejo de Santibáñez, catorze mill e dosçientos e nouenta e çinco maravedís	14.295 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Arguevanes, dos mill e nueueçientos maravedís	2.900 mrs.

—las alcaualas del conçejo de Lon, quatro mill e dosçientos e çinquenta e seys maravedís	4.256 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Espinama, nueue mill maravedís	9.000 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Valmeo, mill e dosçientos maravedís	1.200 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Tudes, dos mill e çinquenta maravedís	2.050 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Bores, que es beetría, dos mill e dosçientos e tres maravedís	2.203 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Pollayo, dos mill e nouenta e dos maravedís	2.092 mrs.
—las alcaualas de los conçejos de Varago e Sobrado, ocho mill e dosçientos e çinquenta e ocho maravedís	8.258 mrs.
—las alcaualas del conçejo de Llavanés, tres mill e quatroçientos maravedís	3.400 mrs.
—valen las alcaualas del Valle de las Polaciones e de todos los conçejos e ventas del dicho Valle que están arrendados por menudo, quarenta e çinco mill maravedís	45.000 mrs.
	<hr/>
	178.836 mrs.

Lo que rynden a Vuestra Señoría los derechos ordinarios de patrimonio e solariego, con los diesmos e terçias de pan e con las ynforçiones, martyniegas e otros derechos, syn las alcaualas:

—la escribanía de la villa de Potes, merindad de Liéuana, onze mill maravedís	11.000 mrs.
—de pedidos ordinarios e martyniegas de la dicha villa de Potes e merindad de Liéuana, pagan a Vuestra Señoría por menudo ocho mill e quinientos e quarenta e seys maravedís	8.546 mrs.
—rynden a Vuestra Señoría los diesmos e ynforçiones e terçias que es ordinario, asy de pan e vino e de otras e menudos, con çiertas martyniegas que entran con las dichas terçias e diesmos, çiento e ocho mill maravedís, que esta todo junto arrendado en la dicha quantía	108.000 mrs.
	<hr/>
	127.546 mrs.

FOL 3r.

Muy Ylustre Señor.

Los vasallos solariegos que Vuestra Señoría tiene en esta Villa de Potes e Merindad de Liéuana, syn los que son de abadías e abadengos e monesterios e otros señores, son los siguientes:

—tiene Vuestra Señoría en la Villa de Potes ochenta vasallos solariegos. Son los çinquenta e çinco labradores pecheros, e los veynte e çinco hidalgos e tres clérigos	80 vasallos
—tiene en el conçejo de Caloca diez e syete vasallos labradores pecheros solariegos	17 vasallos
—tiene Vuestra Señoría en el conçejo de Vendejo diez vasallos solariegos pecheros	10 vasallos
—tiene Vuestra Señoría en el conçejo de Avellanedo veynte vasallos solariegos. Ay un clérigo e un hidalgo en el dicho conçejo	20 vasallos
—ay en el conçejo de Santa María de Valdeprado diez e seys vezinos. Los tres dellos son solariegos	3 vasallos
—tiene Vuestra Señoría en el conçejo de Barreda e Dozamares doze vasallos solariegos. Los tres son hidalgos. Ay un clérigo	12 vasallos
—tiene en el conçejo de Ovargo doze vasallos. Los tres son hidalgos e ay un clérigo	12 vasallos
—tiene en el conçejo de Basieda e Lomena veynte e dos vasallos. Solariegos. Son los quatro hidalgos e ay un clérigo	22 vasallos
—tiene en el conçejo de Pesaguero quatro vasallos solariegos. Los otros son abadengos e non tiene Vuestra Señoría sobre ellos saluo la jurisdición e martyniega	4 vasallos
—tiene en el conçejo de Leronés nueue vasallos solariegos pecheros, que los otros vezinos del dicho conçejo son abadengos. Ay un clérigo	9 vasallos
—tiene en el conçejo de Perrozo tres vasallos solariegos, que los otros vezinos del dicho conçejo son abadengos	3 vasallos
—tiene en el conçejo de Sant Andrés ocho vasallos solariegos pecheros, porque los otros vezinos del dicho conçejo son abadengos del monesterio de Piasca	8 vasallos
—tiene en el lugar de Lamero quatro vasallos pecheros, que los otros son del dicho monesterio de Piasca	4 vasallos
	<hr/>
	204 vasallos

FOL 3v.

—tiene Vuestra Señoría en el conçejo de Anieço quinze vasallos solariegos. Ay un clérigo. Son los çinco dellos hidalgos	15 vasallos
—tiene en el conçejo de Lorieço diez e seys vasallos solariegos. Ay un clérigo. Son los çinco dellos hidalgos	16 vasallos
—tiene en el conçejo de Caccho ocho vasallos solariegos. Ay dos hidalgos	8 vasallos
—tiene en el conçejo de Canbarco doze vasallos solariegos pecheros. Ay seys hidalgos	12 vasallos
—tiene en el conçejo de Cabeçón onze vasallos solariegos e los otros vezinos del dicho conçejo son vasallos del monesterio de Santa María de Lebanza	11 vasallos
—tiene en el conçejo de Frama diez vasallos solariegos que los otros del dicho conçejo son de los monesterios de Santa María de Aguilar e de Santo Toribio e Piasca e otros señores	10 vasallos
—tiene en el conçejo de San Sebastián treze vasallos solariegos pecheros. Los otros son de otros señores.	13 vasallos
—tiene en el conçejo de Armiño catorze vasallos. Los tres dellos son hidalgos. Ay un clérigo	14 vasallos
—tiene en el conçejo de Leueña veynte e tres vasallos solariegos, que los otros son vasallos del monesterio de Santo Toribio	23 vasallos
—tiene en el conçejo de Pendes syete vasallos solariegos. Ay un clérigo	7 vasallos
—tiene en el conçejo de Cabañas quinze vasallos solariegos. Ay un clérigo e seys hidalgos	15 vasallos
—tiene en el conçejo de Varo diez vasallos solariegos e los otros vezinos del dicho conçejo son vasallos del monesterio de Santo Toribio e de la Abadía de Aguilar e del monesterio de Piasca	10 vasallos
—tiene en el conçejo de Santibáñez çinco vasallos solariegos, que los otros son del monesterio de Santo Toribio	5 vasallos
—tiene en el conçejo de Arguevanes seys vasallos solariegos, que los otros son del monesterio de Santo Toribio	6 vasallos

—tiene en el conçejo de Canpollo treynta e tres vasallos. Los syete dellos son hidalgos. Ay un clérigo. Son todos solariegos	33 vasallos
—tiene en el conçejo de San Biçente de Puxayo treynta e un vasallos solariegos	31 vasallos
—tiene en el conçejo de Toranço seys vasallos solariegos	6 vasallos
	<hr/>
	439 vasallos

FOL 4r.

—tiene Vuestra Señoría en el conçejo de Enterrías ocho vasallos solariegos. Los otros son del monesterio de Santo Toribio	8 vasallos
—tiene en el conçejo de Vejo veynte vasallos solariegos	20 vasallos
—tiene en el conçejo de Pollayo un vasallo solariego... Los otros son del monesterio de Santo Toribio.	1 vasallo
—tiene Vuestra Señoría en el conçejo de Villaverde diez vasallos solariegos pecheros	10 vasallos
—tiene en el conçejo de Ledantes veynte vasallos solariegos pecheros	20 vasallos
—tiene en el conçejo de Varrio seys vasallos solariegos pecheros	6 vasallos
—tiene en el conçejo de Dobres treze vasallos pecheros solariegos	13 vasallos
—tiene en el conçejo de Tollo diez e seys vasallos solariegos pecheros. Son seys hidalgos	16 vasallos
—tiene en el lugar de Porcieda dos vasallos solariegos.	2 vasallos
—ay en el conçejo de Tudes dos vasallos solariegos. Los otros son vasallos de la comendadora e monjas de Santa Eufemia	2 vasallos
—tiene Vuestra Señoría en el conçejo de Cosgaya un vasallo solariego	1 vasallo
	<hr/>
	538 vasallos

Son todos los vasallos que Vuestra Señoría tiene en la merindad de Liéuana e villa de Potes quinientos e treynta e dos vasallos.

Ay en la villa de Potes e en toda la merindad de Liéuana con el Valle de Polaciones mill e quatroçientos e çinquenta vezinos hidalgos e labrado-

res. El un terçio dellos son hidalgos. De todos estos no tiene Vuestra Señoría saluo los dichos quinientos e treynta e dos vasallos solariegos, que los otros restantes son vasallos del Obispo de Palençia e de los otros monesterios de Lebanza e de Santo Toribio e Piasca e Abadía de Aguilar e Naranco e otros señores. Y porque Vuestra Señoría crea que es verdad, lo firmamos nos los susodichos Alonso García de Tollo e Juan Gómez de Vedoya e Juan Rodríguez de Santa Cruz.

Muy Ylustre Señor

Vuestros omilles seruidores que besan las manos de Vuestra Señoría.
Alonso García.=Juan Gómez de Vedoya.=Juan Rodríguez.

INDICE ALFABETICO DE LOS LUGARES DE SOLARIEGO, ABADENGO Y BEHETRIA DE LA MERINDAD DE LIEBANA, SEGUN APARECEN CITADOS EN LA RELACION (9).

SOLARIEGO

Anieço
Armaño
Avellanedo
Barreda
Basyeda
Cabañas
Cabeçón
Caecho
Caloca
Canbarco
Canpollo
Cosgaya
Dobres
Enterrías
Frama
Ledantes
Lerones
Leveña
Lorieço
Mogrobiejo
Ovargo
Pendes
Potes
San Biçente de Puxayo
San Sebastián
Santa María de Valdeprado
Toranço
Tollo
Varo
Varrio
Vejes

Vejo
Vendejo
Villaverde

ABADENGO

Arguevanes
Boyeso
Castro
Espinama
Llavanés
Lon
Perrozo
Pesaguero
Piasca
Rasas
Sant Andrés
Santibáñez
Valle de Polaciones
Valmeo
Varago
Vedoya
Viñón
Torices
Tudes

BEHETRIA

Bores
Collo

(9) La ordenación alfabética está hecha respetando la ortografía con que los nombres aparecen en el texto, la cual guarda diferencia con la actual de algunas de estas poblaciones.

